



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1428/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano Zapata

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de julio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata y **ordena** otorgue respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301146523000065**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>3</b>
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia. ....	3
TERCERO. Estudio de fondo. ....	3
CUARTO. Efectos del fallo. ....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>17</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en la cual requirió lo siguiente:

...

*Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción VIII, XII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la información correspondiente del 01 de enero de 2022 a la fecha 15 de mayo de 2023 referida a continuación:*

*L.C. JUSTO ALBERTO VÁZQUEZ GARCÍA Contralor interno del municipio de Emiliano zapata*

*Solicito la información que respalde por que el C.Arquitecto Pedro Alberto Miranda el cual se ostenta como jefe de la unidad administrativa de usos de*

*suelo de dicho municipio. el cual no aparece en la nómina que se proporciona en el portal de transparencia en su fracción XIII la cual indica lo siguiente.*

*La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, esto me hace pensar que hay corrupción y existen aviadores en su municipio.*

*espero que usted haciendo uso de sus facultades y honrando su cargo proporcione una respuesta satisfactoria. (sic)*

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se advierte que el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha uno de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta que le fue proporcionada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, de conformidad con lo establecido por el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**5. Admisión del recurso de revisión.** Por acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció en vía de alegatos.

**7. Acuerdo y vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista otorgada al sujeto obligado y se agregaron las constancias descritas con antelación a los autos del recurso en estudio, dándose vista a la parte recurrente por el plazo de **tres días**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Cierre de instrucción.** El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis de las constancias que obran en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través de los oficios número **UTAI.EZ/MAYO/2023/0159** y **OIC.EZ/2023/MAYO/0216**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, respectivamente, como se aprecia a continuación:

### Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

...



H. AYUNTAMIENTO DE  
**EMILIANO ZAPATA, VER.**  
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2025



DOS RÍOS EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ A 16 DE MAYO 2023  
OFICIO UTALEZ/MAYO/2023/ 0159  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN 301146523000065

**LC. JUSTO ALBERTO VÁZQUEZ GARCÍA**  
CONTRALOR INTERNO  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.  
PRESENTE:



Por este conducto la que suscribe Lic. Citlali Teresa Sánchez Marín, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, me permito remitirle la solicitud de información requerida en a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301146523000065, para que dé oportuna atención, la cual enuncia a continuación:

"Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción VIII, XII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregada a la brevedad posible, la información correspondiente del 01 de enero de 2022 a la fecha 15 de mayo de 2023 referida a continuación: L.C. JUSTO ALBERTO VÁZQUEZ GARCÍA, Contralor interno del municipio de Emiliano zapata solicita la información que respalde por que el C.Arquitecto Pedro Alberto Miranda el cual se ostenta como jefe de la unidad administrativa de usos de suelo de dicho municipio, el cual no aparece en la nómina que se proporciona en el portal de transparencia en su fracción XIII la cual indica lo siguiente. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, esta me hace pensar que hay corrupción y existen aviadores en su municipio, espero que usted haciendo uso de sus facultades y honrando su cargo proporcione una respuesta satisfactoria".

Misma que con base en sus atribuciones sírvase responder: en un plazo de 3 DÍAS HÁBILES a partir de la recepción de este oficio. Se pone a disposición el correo electrónico [transparencia.gov@gmail.com](mailto:transparencia.gov@gmail.com) para hacer llegar la contestación vía electrónica si es el caso o se recibe en esta oficina a mi cargo.

...

### Titular del Órgano Interno de Control

...



H. AYUNTAMIENTO DE  
**EMILIANO ZAPATA, VER.**  
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2025



DOS RÍOS, EMILIANO ZAPATA, VER., A 25 DE MAYO DEL AÑO 2023  
Oficio N° OIC.EI/2023/MAYO/0214  
ASUNTO: CONTESTACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
HOJA: 1 DE 1

**LC. CITLALI TERESA SÁNCHEZ MARÍN**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.  
PRESENTE

Por medio del presente, el suscrito L.C. Justo Alberto Vázquez García, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 del Reglamento Interno de las dependencias de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz y demás relativos y aplicables, en atención al oficio No. UTALEZ/MAYO/2023/0159 recibido el día 16 de mayo del año 2023, mediante el cual requiere se atienda la solicitud de información número 301146523000065, que a la letra dice:

[...] L.C. JUSTO ALBERTO VÁZQUEZ GARCÍA Contralor interno del municipio de Emiliano Zapata, solicita la información que respalde porque el C. Arquitecto Pedro Alberto Miranda el cual se ostenta como jefe de la unidad administrativa de usos de suelo de dicho municipio, el cual no aparece en la nómina que se proporciona en el portal de transparencia en su fracción XII la cual indica lo siguiente. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, etc... esto me hace pensar que hay corrupción y existen aviadores en su municipio, Espero que usted haciendo uso de sus facultades y honrando su cargo proporcione una respuesta satisfactoria" [...]

Amablemente, me permito informar que el C. ARG. Pedro Alberto Miranda, no se encuentra dentro de la nómina de este ente público, debido a que el ciudadano en comento, no labora en este H. Ayuntamiento.

Sin más por el momento, me permito reiterar mis consideraciones, enviando un cordial saludo.



**L.C. JUSTO ALBERTO VÁZQUEZ GARCÍA**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ.

...

A consecuencia de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo siguiente:

...

*El contralor no realizo una investigación exhaustiva tal como se enuncia en el articulo*

*Artículo 73 decies (ADICIONADA, G.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2017) de la ley orgánica del municipio libre para el estado de Veracruz*

*Fracción XIV. Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables; se hace la anterior mención dado que un servidor fue atendido por la persona que se menciona en la solicitud de información que nos ocupa.(sic)*

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficio número **UTAI.EZ/JUNIO/2023/199**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, con cuatro anexos con diversos oficios certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, constancias que por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se reproducen en su parte medular:

### **Oficio número UTAI.EZ/JUNIO/2023/199**

...

#### HECHOS:

**PRIMERO.-** Que con fecha de 15 de mayo de dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, recibe la solicitud de información con folio **301146523000065**, misma que se le da atención girando oficio **UTAI.EZ/MAYO/2023/0159** dirigido al LC. Justo Alberto Vázquez García Titular del Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento.

**Segundo.-** Que con fecha de 25 de mayo de dos mil veintitrés el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado responde a la solicitud con numero de oficio **NºOIC.EZ/2023/MAYO/0216**.

**Tercero.-** Mediante Plataforma Nacional de Transparencia en su submódulo de SISTEMA DE COMUNICACIONES CON LOS SUJETOS OBLIGADOS, se notifica la **APERTURA DEL EXPEDIENTE IVAI-REV/1428/2023/II** así como el requerimiento de **ALEGATOS Y MANIFESTACIONES** de fecha 08 de junio de dos mil veintitrés, emitido a fin de ofrecer pruebas documentales formado con motivo del expediente **IVAI- REV/1428/2023/II**.

**Cuarto.-** Que el día 12 de junio de dos mil veintitrés la Titular de la Unidad de Transparencia inicia la búsqueda exhaustiva de la información para dar respuesta a la notificación y formular Alegatos enviando oficio **UTAI.EZ/2023/JUNIO/195** al Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado.

**Quinto.-** Que el día 13 de junio de dos mil veintitrés se recibe oficio **OIC.EZ/2023/JUNIO/264** en **respuesta al Recurso de Revisión** así como el oficio **OIC.EZ/2023/MAYO/0216** mismo que contiene la información requerida por el ahora recurrente en la solicitud de información que nos ocupa, misma que será entregados adjuntos a este informe y se entregarán en la Oficialía de Partes del INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; así como vía electrónica a través del correo [contacto@verivai.com](mailto:contacto@verivai.com) para los efectos legales que haya lugar.

**CARÁTULA DE PRUEBAS:**

1. **Oficio UTAI.EZ/MAYO/2023/0159** Informando sobre la solicitud derivada del presente recurso de revisión. *Se anexa en copia certificada.*
2. **Oficio OIC.EZ/2023/MAYO/0216.-** Contestación del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado. *Se anexa en copia certificada.*
3. **Oficio UTAI.EZ/2023/JUNIO/195.-** Se notifica la apertura del expediente que nos ocupa. *Se anexa en copia certificada*
4. **Oficio OIC.EZ/2023/JUNIO/264.-** Contestación del Órgano Interno de Control al Recurso de Revisión. *Se anexa en copia certificada.*

...

**Oficio UTAI.EZ/MAYO/2023/0159**

...

Por este conducto la que suscribe Lic. Citlalli Teresa Sánchez Marín, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, me permito remitirle la solicitud de información requerida en a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301146523000065, para que dé oportuna atención, la cual enuncio a continuación:

...

**Oficio OIC.EZ/2023/MAYO/0216**

...

[...] "L.C. JUSTO ALBERTO VÁZQUEZ GARCÍA Contralor Interno del municipio de Emiliano Zapata, solicito la información que respalde porque el C. Arquitecto Pedro Alberto Miranda el cual se ostenta como jefe de la unidad administrativa de usos de suelo de dicho municipio. El cual no aparece en la nómina que se proporciona en el portal de transparencia en su fracción XII la cual indica lo siguiente: la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, etc. .... esto me hace pensar que hay corrupción y existen avisadores en su municipio. Espero que usted haciendo uso de sus facultades y honrando su cargo proporcione una respuesta satisfactoria" [...]

Amablemente, me permito informar que el C. ARG. Pedro Alberto Miranda, no se encuentra dentro de la nómina de este ente público, debido a que el ciudadano en comento, no labora en este H. Ayuntamiento.

Sin más por el momento, me permito reiterar mis consideraciones, enviando un cordial saludo.

**L.C. JUSTO ALBERTO VÁZQUEZ GARCÍA**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL**  
**H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ.**

...

**Oficio UTAI.EZ/2023/JUNIO/195**

...



Por este conducto la que suscribe C. Citlali Teresa Sánchez Marín, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, informo a usted la apertura del expediente **IVAI-REV/1428/2023/II** derivado de la solicitud de información con folio **301146523000065**, requerida mediante **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** y, que fue turnada a la oficina a su cargo mediante oficio **UTAI.EZ/MAYO/2023/0159**; es por ello solicito se atienda el presente requerimiento (Alegatos y Manifestaciones) a fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del recurrente conferido en el Art. 6 Constitucional, en obstante informo a usted el acto que se recurre y los puntos petitorios por parte del solicitante:

...

**Oficio OIC.EZ/2023/JUNIO/264**

...

Por este conducto la que suscribe C. Citlali Teresa Sánchez Marín, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, informo a usted la apertura del expediente **IVAI-REV/1428/2023/II** derivado de la solicitud de información con folio **301146523000065**, requerida mediante **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** y, que fue turnada a la oficina a su cargo mediante oficio **UTAI.EZ/MAYO/2023/0159**; es por ello solicito se atienda el presente requerimiento (Alegatos y Manifestaciones) a fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del recurrente conferido en el Art. 6 Constitucional, en obstante informo a usted el acto que se recurre y los puntos petitorios por parte del solicitante:

*"El contralor no realiza una investigación exhaustiva tal como se enuncia en el artículo 73 decies (ADICIONADA, G.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2017) de la ley orgánica del municipio libre para el estado de Veracruz Fracción XIV, iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables; se hace la anterior mención dado que un servidor fue atendido por la persona que se mencionó en la solicitud de información que nos ocupa.*

En relación con lo antes descrito me permito informar a usted que la solicitud inicial fue ~~atendida~~ <sup>denegada</sup> en tiempo y forma, mediante el oficio número **OIC.EZ/2023/MAYO/0216**, mediante el cual se informa que el C. Arquitecto Pedro Alberto Miranda, no se encuentra en la nómina de este ente Público, debido a que el ciudadano en comento no labora en este H. Ayuntamiento. En consecuencia no se ha violentado derecho de acceso a la información al solicitante.

...

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Emiliano Zapata se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>2</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otro lado, la información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia que deberá publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción IV y 15 fracción II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

---

<sup>2</sup> **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...



Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado desde su respuesta primigenia, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta primigenia emitida por el sujeto a través del oficio número **OIC.EZ/2023/MAYO/0216**, emitido por la titular del Órgano Interno de Control y que de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, emite respuesta información peticionada por el hoy recurrente.

A consecuencia del estudio a las actuaciones del sujeto obligado este Órgano garante advierte que, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, no acredita la búsqueda y emisión de la información peticionada a través de las áreas administrativas que cuentan con las atribuciones para emitir respuesta, toda vez que la Titular del Órgano de Control Interno es el área administrativa revestida de funciones de auditoría, control y evaluación del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, con fundamento en lo establecido por el artículo 73 quater, quinquies, sexies, octies, párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice:

...

**Artículo 73 Quater.** El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un **órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento.** Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

...

**Artículo 73 quinquies.** Corresponde a la **Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.**

Los sistemas de auditoría interna permitirán:

I. **Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;**

II. **Promover la eficiencia y eficacia operativa;** y

III. La protección de los activos y la **comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera** y presupuestal

...

**Artículo 73 sexies.** La Contraloría **verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades,** quienes le

proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.

...

**Artículo 73 octies.** Las auditorías al gasto público municipal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales serán realizadas por la Contraloría y, en su caso, por auditores externos que cuenten con el registro correspondiente.

...

#### ÉNFASIS AÑADIDO

Por otro lado, con respecto al agravio expresado por el recurrente el cual versa sobre la no realización de una búsqueda exhaustiva parte del propio Órgano de Control Interno, se advierte de las constancias que integran el expediente en el que se actúa que, el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través del oficio número **OIC.EZ/2023/MAYO/0216**, emitido por la titular del Órgano Interno de Control informa que el C. Justo Alberto Miranda no labora dentro del Ayuntamiento de Emiliano Zapata No obstante lo anterior, el sujeto obligado en comparecencia al presente medio de impugnación a través de los oficios número **UTAI.EZ/JUNIO/2023/199** y **OIC.EZ/2023/JUNIO/264**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la Titular del Órgano Interno de Control, respectivamente, ratificó su respuesta primigenia.

En virtud de lo anterior y conforme lo establecido en los artículos 23, 24 fracción IV, VI y XXII, 54, 57 fracción I, 58 fracción I, III, IV, IX el Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata; artículo 69, 70 fracción IV, 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; las áreas competentes para emitir la respuesta la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación son la Tesorería Municipal, la Dirección de Gobernación a través de la Oficialía Mayor, Secretario del Ayuntamiento como se advierte en los ordenamientos legales referidos, que para mayor proveer se insertan a continuación:

#### REGLAMENTO INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

**ARTÍCULO 23.** La Tesorería Municipal será la encargada de administrar las finanzas públicas municipales, cuidando el correcto funcionamiento de la hacienda pública mediante la implementación de una efectiva política recaudatoria acorde con el Plan de Desarrollo Municipal y programas que de éste se deriven. Al frente de la Tesorería estará un servidor público que se le denominará Tesorero.

**ARTÍCULO 24.-** La Tesorería Municipal por conducto de su titular tiene las siguientes atribuciones y facultades:

...  
IV.- Mantener actualizados los libros de caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro para la debida comprobación de los ingresos y egresos del municipio;

...  
VI.- **Administrar los recursos financieros** y materiales, **elaborar órdenes y calendario de pago**, realizar los **pagos comprendidos en el presupuesto anual**, así como **mantener el resguardo de la documentación comprobatoria de egresos**, informando por escrito mensualmente al Presidente Municipal;

...  
XXII.- **Realizar los proyectos de actualización de la estructura, del catálogo de puestos, del tabulador de sueldos del personal del Ayuntamiento;**

...  
**ARTÍCULO 54.-** La **Dirección de Gobernación** es la dependencia encargada de establecer las condiciones para una mejor gobernabilidad contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho, y a su vez, promover las instituciones municipales que permitan consolidar un desarrollo social y político favorable a los intereses de la sociedad. De igual manera es la **encargada de planear, organizar y dirigir los procesos de reclutamiento, selección, capacitación, administración, control y evaluación de los recursos humanos, del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el municipio y sus trabajadores**, así como la planeación, dirección, control y la administración de los bienes muebles del Ayuntamiento. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de los actos cívicos, culturales y espectáculos comprendidos dentro del calendario de eventos especiales.

...  
**ARTÍCULO 57.-** La **Dirección de Gobernación** tendrá las siguientes **áreas a su cargo:**

**I.- Oficialía Mayor**

...  
**III.- Coordinar** las políticas, normas técnicas y **procedimientos relativos a contrataciones, bajas, vacaciones, incapacidades e indemnizaciones del personal.**

...  
**IV.- Actualizar** la **estructura del catálogo de puestos**, del **tabulador de sueldos del personal del ayuntamiento;**

...  
**IX.- Mantener actualizado** el escalafón de los trabajadores municipales, **llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos, establecer y aplicar** coordinadamente con las áreas del ayuntamiento los **procedimientos y evaluación y control de los recursos;**

...  
**LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**  
**Artículo 69.** Cada Ayuntamiento contará con una **Secretaría**, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y **tendrá a su cargo y bajo**

**su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento,** con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se **guardará el archivo del Municipio,** con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

**Artículo 70.** Son **facultades y obligaciones** del **Secretario del Ayuntamiento:**

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos** de éste;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería,** cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales,** así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

#### **ENFASIS AÑADIDO**

De lo anteriormente expuesto, se colige que, el sujeto obligado da contestación a la solicitud del ahora recurrente, tanto en su respuesta primigenia como en comparecencia, la titular del Órgano Interno de Control, no está facultada para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud, no obstante que el peticionario en su solicitud de información requiere que sea dicha área quien atienda la misma. De esta manera, se demuestra que, en concordancia a lo aducido por el recurrente, el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al no gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, incumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

#### **Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado, reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

#### **LEY 875 DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**VIII.** La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Sumado a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes, se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.

No obstante, de dicha respuesta se advierte que el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el **criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

**Criterio 02/2017**

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.

Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos

segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

**Criterio 01/2013**

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

En virtud del cúmulo de exposiciones anteriores, este Órgano Garante estima que lo procedente es revocar la respuesta del sujeto obligado y, ordenar la entrega de la información peticionada.

Por lo expuesto, resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley de Transparencia, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente medio de impugnación, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de los ordenamientos legales establecidos, a poseer la información peticionada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, en virtud de lo establecido en el artículo

216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado proceder de conformidad con lo solicitado por el particular en los términos siguientes:

- Realizar una búsqueda exhaustiva ante el área de la **Tesorería Municipal, la Dirección de Gobernación a través de la Oficialía Mayor y/o Secretario del Ayuntamiento y/o área competente** que pudiera contar con lo solicitado por el particular y proporcionarla, esto es, la información correspondiente del primero de enero de dos mil veintidós al quince mayo de dos mil veintitrés que respalde al C. Justo Alberto Vázquez García como Jefe de la Unidad Administrativa de uso de suelo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- La entrega de esta información a la parte recurrente deberá realizarse a través del Portal, por así haberse señalado en la solicitud, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- Para esto, deberá previamente tener en consideración que la información que entregue y en su caso, publicada, debe cumplir sin excepción alguna con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de confiabilidad, actualización y de formato, exigibles en los Lineamientos aplicables.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia; no obstante lo anterior, en el caso de que no se adviertan elementos de la generación de la información peticionada, bastara con el pronunciamiento del área competente.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de



Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el supuesto de que, en el plazo establecido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio los procedimientos contemplados por la ley en la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a las haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto si se permitió el acceso a la información y le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en el presente fallo, bajo el entendido de que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá de realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado de cabal cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su acatamiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

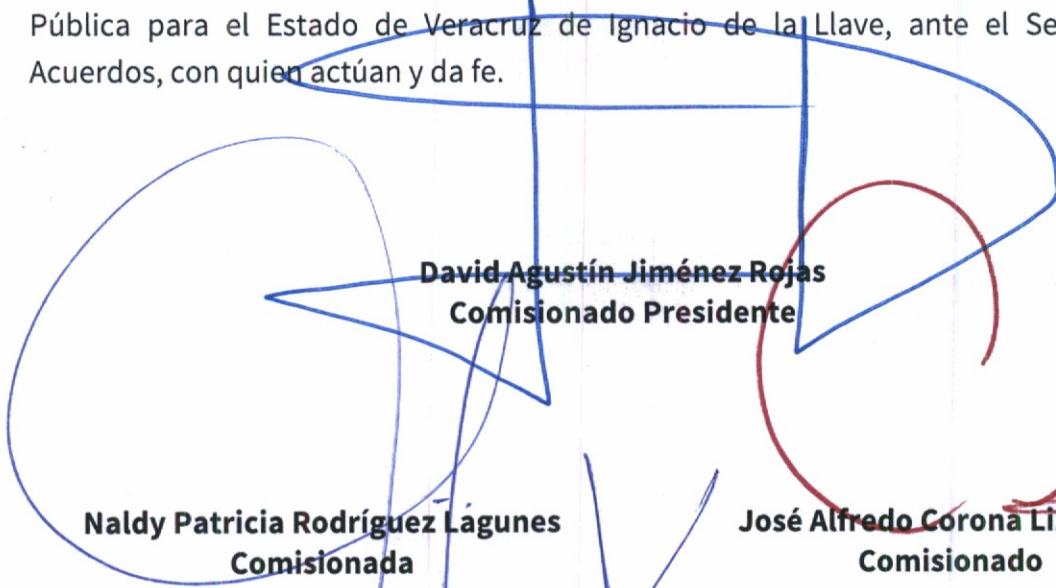
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos